

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN**

DISPONIENDO EL USO POR EL PERSONAL DE LA ARMADA DE EMBLEMAS DISTINTIVOS DE PRESTAR SERVICIO EN LA ZONA DE PROTECTORADO

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en 14 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el personal de la Armada que preste servicio en la Zona del Protectorado use como emblema de este servicio en las solapas del uniforme una estrella de plata de seis puntas, formada por dos triángulos equiláteros superpuestos, sobre fondo de esmalte azul, y dentro de ella un ancla dorada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Jefes del Cuerpo general de la Armada que desempeñen funciones interventoras cerca de las Autoridades indígenas de Marina usen como distintivo de esta función un óvalo de esmalte azul fileteado de verde, que llevará en su interior, bajo la corona Real española, la estrella y ancla antes descritas.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos, siendo adjuntos diseños del distintivo y emblema que se crea, a escala natural.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.
P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.
Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

REAL ORDEN

DETERMINANDO LA FORMA EN QUE DEBEN CURSAR SU PETICIÓN LOS FUNCIONARIOS CIVILES PERTENECIENTES A CUERPO O CARRERA DE LA METRÓPOLI QUE, PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LA ZONA DE PROTECTORADO, DESEEN REINGRESAR EN EL SERVICIO DE LA METRÓPOLI

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en los artículos 47, 22 y 36 del Real decreto de 12 de Julio de 1924, por el que se regulan las atribuciones del Alto Comisario de España en Marruecos y de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y teniendo en cuenta el bien del servicio en aspecto tan importante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todo funcionario civil de cualquier carrera o Cuerpo de la Metrópoli que, prestando sus servicios en la Zona española de Protectorado en Marruecos, desee reingresar en el servicio de la Metrópoli, deberá cursar su petición por conducto reglamentario al señor Alto Comisario de España en Marruecos y éste a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), expresándose en la referida petición si el cese en la Zona ha de tener lugar de modo inmediato o está condicionado por la obtención de alguno de los destinos que figuren en dicha petición.

2.º Cuando con arreglo a las normas vigentes en cada Departamento ministerial corresponda otorgar determinado destino en la Metrópoli a funcionario civil dependiente de él que se encuentre prestando servicio en la Zona española de Protectorado en Marruecos, la noticia de su designación para el nuevo cargo se comunicará directamente por el Ministerio correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), con objeto de que ésta lo haga llegar a conocimiento del interesado por conducto del señor Alto Comisario de España en Marruecos y puedan adoptarse las pertinentes medidas encaminadas a la sustitución rápida del funcionario que deba cesar en la Zona.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1928.—*Miguel Primo de Rivera.*

Señor.....

Resultado de los concursos convocados.

Como resultado de los concursos anunciados en 7 de Febrero próximo pasado han sido designados por disposición de esta fecha, y a propuesta de la Junta de Asuntos judiciales:

Para desempeñar el cargo de Juez de paz de Villa Sanjurjo, don Luis Alemán Morel.

Para Representante del Ministerio público en el citado Juzgado, a D. Ramón María Pérez Accino, y

Como Secretario del Juzgado de referencia, D. Rafael Morales Hernández.

Madrid, 9 de Abril de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana.*

CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial tercero de Hacienda en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Declarado desierto por falta de solicitantes de la categoría exigida el concurso anunciado en 1.º de Marzo próximo pasado para proveer la plaza de Oficial tercero de Hacienda en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se anuncia nuevamente su provisión por concurso de méritos entre los Oficiales terceros del Cuerpo general de Hacienda y Auxiliares del mismo Ministerio que tengan derecho a pasar al Cuerpo general administrativo de Hacienda.

La plaza vacante está dotada con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 pesetas de gratificación.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 del próximo mes, acompañadas de copias de las hojas de servicios

de los interesados, cerradas en fin de Marzo próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 16 de Abril de 1928.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión del cargo de Secretario del Juzgado de paz de Alcazarquivir.

Debiendo proveerse el cargo de Secretario del Juzgado de paz de Alcazarquivir, dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 en concepto de gratificación, se pone en conocimiento de las personas mayores de edad a quienes interese y que reúnan las condiciones señaladas en la regla 8.^a del art. 2.^o del Real decreto de 9 de Julio de 1914.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos y servicios que se aleguen, así como los personales de partida de nacimiento, certificado de penales, etc., deberán presentarse en el Registro general de esta Dirección general de Marruecos y Colonias antes de las catorce horas del día 20 del próximo mes de Mayo.

Madrid, 21 de Abril de 1928.—P. D., al Director general, *El Conde de Jordana*.

ANUNCIO DE CONCURSO

para el transporte de la correspondencia entre las Administraciones de Correos de Tetuán y Xauen.

Debiendo procederse a la celebración de concurso para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las Administraciones de Correos de Tetuán y Xauen con una expedición diaria de ida y vuelta, y distancia de 64 kilómetros, por el tipo anual de 9.000 pesetas, y demás condiciones del pliego que se hallará de ma-

nifiesto en la Dirección de Intervención civil, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en dicho Centro, extendidas en papel debidamente reintegrado con una póliza de una peseta, hasta el día 19 de Mayo a las doce. La apertura y lectura de los pliegos se verificarán en acto público en dicha Dirección el día 24 de Mayo a las doce, y la adjudicación, en su caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. A los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones deberá acompañarse un resguardo de haber depositado en el Banco de España el 10 por 100 del tipo del concurso, que será devuelto a cada uno de los excluidos del mismo, tan pronto se haya acordado la adjudicación.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1928.—El Director, *Teodomiro Aguilar*.

SERVICIO DE CORREOS

Pliego de condiciones para la prestación del servicio de conducción de la correspondencia entre las Administraciones de Correos de Tetuán y Xauen.

1.º El contratista estará obligado a asegurar la conducción de una expedición diaria de ida y vuelta entre las Administraciones de Correos de Tetuán y Xauen, con arreglo a las condiciones determinadas en este pliego y a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por la Alta Comisaría, la cual ejercerá por medio del Servicio de Correos la inspección que estime conveniente, sin limitación alguna.

2.º El servicio de conducción se prestará en coche automóvil que reúna, a juicio del Servicio de Correos, las condiciones necesarias para transportar con seguridad y preservada de la humedad y otras causas de deterioro toda la correspondencia y paquetes postales que hayan de cursarse y conducir a los funcionarios de Correos y Telégrafos que viajen por razones del servicio.

Cuando el coche haya de conducir viajeros la correspondencia deberá quedar aislada de ellos.

3.º Si los vehículos sufrieran alguna avería, el contratista queda obligado a adoptar las disposiciones convenientes para que el servicio no se interrumpa o se retrase.

4.º El contratista propondrá al Servicio de Correos las personas

que hayan de prestar el servicio, que en todo caso serán mayores de diez y ocho años, y han de saber leer y escribir.

5.º La carga y descarga de la correspondencia estará a cargo del contratista.

6.º Las conducciones arrancarán de las puertas de la Administración de partida y llegarán a la de término a las horas señaladas por el horario oficial, sin detenerse, salvo caso de fuerza mayor, más que en los puntos del itinerario que fije el Servicio de Correos.

El Servicio de Correos señalará asimismo al contratista la anticipación con que han de acudir a la Administración de partida los vehículos que transporten la correspondencia, a fin de proceder a las operaciones de carga, y adoptará, en caso de incumplimiento, las medidas oportunas para que las expediciones no se retrasen, sufragando el contratista los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

7.º El contratista y sus empleados se obligan a mantener el secreto de toda clase de correspondencia de cuyo curso tengan conocimiento.

8.º Los conductores de automóviles deberán llevar un libro en el que se anote la correspondencia de todas clases de que se hagan cargo y donde recogerán el recibí de los empleados a quienes la entreguen.

9.º Irán provistos de un "Vaya," que les acreditará como tales Servicios de Correos y donde se hará constar el historial de cada expedición redonda. Estos "Vayas," serán entregados al regreso de cada viaje a la Oficina de partida, para su archivo.

10. Los coches que conduzcan la correspondencia tienen preferencia para el paso por las carreteras y, con objeto de que puedan ser reconocidos, llevarán el distintivo señalado por la Dirección de Intervención civil.

11. El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el servicio, si no con la autorización y en las condiciones que determine previamente la Dirección de Intervención civil.

12. El contratista será responsable de los extravíos de toda clase de correspondencia que ocurran desde que se haga cargo de ella hasta su entrega, como de su deterioro por no llevarla debidamente preservada, y, en general, de las faltas que puedan cometer él o sus empleados, en contra de lo que previenen el Reglamento de

Servicio de Correos y demás disposiciones vigentes y este pliego de condiciones.

13. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran, la Dirección de Intervención civil, a propuesta del Servicio de Correos, podrá imponer al Contratista, después de oír sus descargos, multas que no excederán de 100 pesetas por las infracciones que cometan, él o sus empleados, y a que alude el núm. 12.

Contra la resolución de la Dirección de Intervención civil, el Contratista podrá elevarse en alzada ante el Excmo. Sr. Alto Comisario.

14. La repetición frecuente de faltas en el servicio dará lugar a la rescisión del contrato, que deberá ser decretada por S. E. el Alto Comisario, previa la formación del oportuno expediente por la Dirección de Intervención civil.

15. Para responder del cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá depositar en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos el 20 por 100 de la cantidad por que se le adjudique el servicio, cuyo resguardo entregará a la Dirección de Intervención civil, mediante recibo, que le será devuelto a la terminación de su compromiso.

16. El plazo de la concesión será de un año, prorrogable de uno en otro, si con dos meses de antelación no se da por rescindido el contrato por alguna de las partes.

La Alta Comisaría podrá dar en todo momento por terminada la concesión cuando lo impongan razones superiores de defensa o supremo interés nacional.

17. Será de cuenta del adjudicatario todo gasto que se origine por el presente concurso, incluso la inserción de anuncios en los periódicos.

18. Los Tribunales españoles de la Zona de Protectorado serán los únicos competentes para entender en cualquier cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento del contrato, así como de los delitos que se cometan con ocasión de la prestación del servicio cualquiera que sea la nacionalidad del contratista o sus dependientes.

19. Este contrato empezará a regir en el momento en que la Administración lo juzgue oportuno, a cuyo efecto avisará con ocho días de anticipación al adjudicatario, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de adjudicación.

ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO ESPAÑOL EN LA ZONA

CATEGORÍA	NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS
<i>Maestros.</i>		
Primero.....	1.....	Don Apolonio J. Martín García.....
Idem.....	2.....	» José Cardona Rosell.....
Idem.....	3.....	» Gregorio Ortega Alfonso.....
Idem.....	4.....	» Miguel Matamala Ramos.....
Idem.....	5.....	» Juan Moris Climent.....
Idem.....	6.....	» Luis Blanco Bossío.....
Idem.....	7.....	» Adalberto Aguilar Sanabria.....
Idem.....	8.....	» Ulpiano Ballesteros Hernández.....
Segundo.....	1.....	» Antonio Ferri Guillén.....
Idem.....	2.....	» Juan Pérez Puertas.....
Idem.....	3.....	» Andrés Minguillón Sanz.....
Idem.....	4.....	» José Ruiz Martín.....
Idem.....	5.....	» José Fernández Martín.....
Idem.....	6.....	» Bienvenido Sáinz Sáinz.....
Idem.....	7.....	» Leandro Burgos Calvo.....
Idem.....	8.....	» Pascual Llosá Llopis.....
Idem.....	9.....	» Francisco Huidobro Viñas.....
Idem.....	10.....	» Fernando Rubio López Huerta.....
Idem.....	11.....	» Emiliano Portillo Casas.....
Idem.....	12.....	» Rafael Cañero Gómez.....
Idem.....	13.....	» Juan Antonio Tudela.....
Idem.....	14.....	» Jesús Berenguer Torralba.....
Idem.....	15.....	» Félix Palencia Gómez.....
Tercero.....	1.....	» Patricio Zarza Usanos.....
Idem.....	2.....	» Eliseo J. Caz Mocha.....
Idem.....	3.....	» Luis Antonio de Vega Rubio.....
Idem.....	4.....	» Juan del Río Izquierdo.....
Idem.....	5.....	» Felipe Verdejo Iglesias.....
Idem.....	6.....	» Antonio Morales González.....
Idem.....	7.....	» Juan Domínguez Arenas.....
Idem.....	8.....	» Jesús Chasco Esteban.....
Idem.....	9.....	» Eusebio Robledo Moreno.....
Idem.....	10.....	» Diego González Pareja.....
Idem.....	11.....	» Manuel Antonio de Dios Crespo.....
Idem.....	12.....	» Manuel Prieto Villar.....
Idem.....	13.....	» Guillermo Rello Herrero.....
Idem.....	14.....	» Antonio García Maese.....

DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

FECHA DEL NOMBRAMIENTO	OBSERVACIONES
23 de abril 1910.....	Apartado a) R. O. de 26 de junio de 1924.
16 de octubre 1923.....	Concurso-examen.
3 de octubre 1913.....	Apartado b) R. O. de 26 de junio de 1924.
8 de marzo 1916.....	Idem.
24 de marzo 1921.....	Idem.
24 de agosto 1918.....	Idem.
16 de octubre 1923.....	Concurso examen. Ascendido en 1926.
Idem.....	Idem id. id. en 1928.
Idem.....	Concurso-examen.
25 de enero 1915.....	Apartado b) R. O. de 26 de junio de 1924.
28 de julio 1917.....	Idem.
1 de abril 1918.....	Idem.
23 de abril 1918.....	Idem.
14 de junio 1918.....	Idem.
3 de septiembre 1920.....	Idem.
4 de noviembre 1920.....	Idem.
17 de marzo 1921.....	Idem.
1 de septiembre 1924.....	Nombramiento Alta Comisaría.
16 de octubre 1923.....	Concurso-examen. Ascendido en 1925.
Idem.....	Idem id. id. en 1926.
14 de abril 1921.....	Apartado b) R. O. 26 de junio de 1924. Ascendido 1927.
7 de septiembre 1925.....	Alta Comisaría. Derecho consorte. Idem.
24 de abril 1926.....	Idem id. id. en 1928.
20 de agosto 1926.....	(Concurso examen.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
23 de mayo 1918.....	Apartado b) R. O. de 26 de junio de 1924. Derechos li-
Idem.....	mitados. Maestro elemental.
Marzo de 1928.....	Concurso-examen.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.

CATEGORÍA	NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS
Tercero.....	15.....	Don José Pedrosa Barraca.....
Idem.....	16.....	» Antonio Miras Azor.....
Idem.....	17.....	» Manuel Bescos López.....
Idem.....	18.....	» Melchor Armenta Moreno.....
Idem.....	19.....	» Felipe Saavedra Montesinos.....
Idem.....	20.....	» Manuel Pérez Recio.....
Idem.....	21.....	» Rosendo Miguel Romero.....
Idem.....	22.....	» Daniel Martínez Lafuente.....
Idem.....	23.....	» Antonio Terol Hernández.....
Idem.....	24.....	» Juan Martínez Ortíz.....
Idem.....	25.....	» Felicísimo Tarragó Cluá.....
<i>Maestras.</i>		
Primera.....	1.....	Doña Julia Pérez Jiménez.....
Idem.....	2.....	» Victoria Santamaría Santos.....
Idem.....	3.....	» Modesta Luisa Mellado Calvo.....
Idem.....	4.....	» María García González.....
Idem.....	5.....	» Secundina Canet Poquet.....
Idem.....	6.....	» Consuelo Díaz Martín.....
Idem.....	7.....	» Carmen Ruiz García.....
Segunda.....	1.....	» María Luisa Vidal Mingorance.....
Idem.....	2.....	» Teresa Martín Simón.....
Idem.....	3.....	» Encarnación Alfranca Fairen.....
Idem.....	4.....	» María Magdalena de Cabo.....
Idem.....	5.....	» Felicidad Rodríguez Serrano.....
Idem.....	6.....	» Antonia Madramany Valles.....
Idem.....	7.....	» Ascensión Arias de Carvajal.....
Idem.....	8.....	» Dolores Herrera García.....
Tercera.....	1.....	» María de las Mercedes Camacho.....
Idem.....	2.....	» María Gudín Fernández.....
Idem.....	3.....	» Josefa Sánchez y García Alcaide.....
Idem.....	4.....	» Aurelia Martín Santos.....
Idem.....	5.....	» Luisa Menacho Castanera.....
Idem.....	6.....	» Cándida Martín Sáez.....
Idem.....	7.....	» Emilia Blasco Esteban.....
Idem.....	8.....	» Antonia Sanz Martín.....
Idem.....	9.....	» Martina Monasterio Aostri.....
Idem.....	10.....	» Isabel Baltar Corbacho.....
Idem.....	11.....	» María del Socorro G. Domínguez.....
Idem.....	12.....	» Natalia Rivera Martínez.....
Idem.....	13.....	» Dolores Sánchez Estévez.....
Idem.....	14.....	» Esmeralda Bienzobas Ezquerra.....
Idem.....	15.....	» Florencia Sanz Martínez.....

FECHA DEL NOMBRAMIENTO	OBSERVACIONES
Marzo de 1928.....	Concurso-examen.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
30 de marzo 1915.....	Apartado a) R. O. de 26 de junio de 1924.
16 de octubre 1923.....	Concurso-examen.
23 de octubre 1923.....	Idem.
8 de marzo 1915.....	Apartado b) R. O. de 26 de junio de 1924.
27 de septiembre 1916.....	Idem.
29 de marzo 1919.....	Idem.
23 de octubre 1924.....	Alta Comisaría.
8 de enero 1921.....	Apartado b) R. O. de 26 de junio de 1924.
16 de octubre 1923.....	Concurso-examen.
1 de enero 1915.....	Apartado b) R. O. de 26 de junio de 1924.
3 de septiembre 1920.....	Idem.
20 de septiembre 1921.....	Idem.
16 de octubre 1923.....	Concurso-examen.
1 de julio 1925.....	Alta Comisaría.
23 de noviembre 1918.....	Apartado b) R. O. de 26 de junio de 1924.
24 de abril 1926.....	Alta Comisaría. Derecho consorte.
20 de agosto 1926.....	Concurso-examen,
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
1 de enero de 1918.....	Apartado b) R. O. de 26 de junio de 1924. Derechos li- mitados. Elemental.
Marzo de 1928.....	Concurso-examen.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.

CATEGORÍA	NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS
		PROFESORES ESPECIALES
		<i>Maestros.</i>
Segundo.....	1.....	Don Eustaquio Ruiz García.....
		<i>Maestras.</i>
Tercera.....	1.....	Doña María Tamarit Bonford.....
Idem.....	2.....	» Trinidad Arévalo Capilla.....
Idem.....	3.....	» Carmen Gudín Fernández.....

Tetuán, 1.º de abril de 1928.—El director, *Teodomiro Aguilar*.

NOTA.—Se concede el plazo de un mes, contado a partir desde la publicación de este las reclamaciones a que creyeren haber lugar en la Dirección de Intervención civil y

FECHA DEL NOMBRAMIENTO	OBSERVACIONES
16 de octubre 1923.....	Concurso-examen. Francés.
16 de octubre 1923.....	Idem.
Idem.....	Idem.
20 de agosto 1926.....	Concurso-examen. Labores.

escalafón en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA**, para que los interesados puedan presentar **Asuntos generales**.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

PERSONAL CIVIL

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 8 Rayeb de 1346 (correspondiente a 1.º de Enero de 1928).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona a D. José Arturo Blanco, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.
- Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona a D. Carmelo Lorenzo Caballo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.
 - Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona a D. Antonio Pérez Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.
 - Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona a D. José Madroñal Elorza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.
 - Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona a D. Pedro Díaz González, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.
 - Nombrando para el cargo de Ordenanza de los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, a Mohamed Madani Ben Roghi, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.
- 15 Xaaban de 1346 (correspondiente al 7 de Febrero de 1928).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona a D. Guillermo Serradilla García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.
- Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona a D. Antonio Grande Herradón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.
 - Nombrando a D. Joaquín Pérez Comte para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.
 - Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona a D. Luis Sirvent, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

18 Xaaban de 1346 (correspondiente al 10 de Febrero de 1928).—Nombrando para el cargo de Jefe de Puesto de Aduanas de la Zona, vacante por cese del que lo desempeña, a D. Jacinto Pulido Sánchez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Jefe de Puesto de las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, a D. Francisco López Suárez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

21 de Xaaban de 1346 (correspondiente al 13 de Febrero de 1928).—Nombrando a Sid Radi Ben Mohamed Ben Mohamed el Aisai para el cargo de Jalifa de segunda de la fracción de Beni Alí y Beni Maharon, en la cabila de Beni Hassan.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Aserich para el cargo de Jalifa de tercera de la fracción de Homs, de la cabila de Beni Hassan.

25 de Xaaban de 1346 (correspondiente al 17 de Febrero de 1928).—Nombrando para el cargo de Intérprete de primera clase, vacante por nueva creación, a D. Emilio Alvarez Sanz Tubau, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 8.000 de gratificación.

1.º de Ramadán de 1346 (correspondiente al 23 de Febrero de 1928).—Nombrando al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Hacienda, D. José María de Alarcón y Martínez, Jefe de Negociado con destino en las representaciones regionales de Hacienda, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 como gratificación.

8 de Ramadán de 1346 (correspondiente a 1.º de Marzo de 1928).—Nombrando Taquimecanógrafo, con destino en la Inspección general de Intervención civil, a D. Tomás Poza Polo, opositor aprobado sin plaza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

12 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 5 de Marzo de 1928).—Nombrando a Sid Abd-es-Selam Ben el Fakih Mohamed Ben Ayat Yemil Jalifa de segunda de la cabila del Ajmas (Es-Sefli).

— Nombrando a Sid Alí Zitan Chej de primera de la cabila del Ajmas (El Uesti).

— Nombrando a Sid Mojtar Ben Sid Ahmed Ben Deggun Mezjani de la cabila del Ajmas.

— Nombrando a Sid Ahmed Ben Si Lahsen Mejazni de la cabila del Ajmas.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Mejazni de la cabila del Ajmas.

— Nombrando a Sidi Hamed Uld el Fakih el Amari Mejazni de la cabila del Ajmas.

16 Ramadán de 1346 (correspondiente a 9 de Marzo de 1928).—Nombrando Ordenanza en la Dirección de Colonización, vacante por nueva creación, a Hamed Mohamed Ben Ali, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

22 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 15 de Marzo de 1928).—Nombrando al opositor D. Jenaro Sánchez Mata Perito agrícola, afecto al Servicio de Agricultura y Colonización, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación.

— Nombrando al opositor D. Manuel Carmona Delgado Taquimetrísta-delineante, afecto al Servicio de Agricultura, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrando al opositor D. Rosendo Requena Fernández Taquimetrísta-delineante, afecto al Servicio de Agricultura, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrando al opositor D. Armando Huelgas Sáez Auxiliar Taquimetrísta-delineante, afecto al Servicio de Montes, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrando al opositor D. Juan Torres Comte Auxiliar Taquimetrísta-delineante, afecto al Servicio de Montes, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrando al opositor D. Manuel Pérez Barbieri Auxiliar Taquimetrísta-delineante, vacante por nueva creación, afecto al Servicio de Montes, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

27 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 20 de Marzo de 1928).—Nombrando a doña María de las Mercedes Corbella Valentí, aprobada sin plaza en el concurso de 1926, Maestra tercera en la Zona, con el sueldo anual de 2.250 pesetas, más otras 2.250 como gratificación y 1.000 para casa.

29 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 21 de Marzo de 1928).—Nombrando para el cargo de Topógrafo Ayudante, con destino en la Dirección de Obras públicas y Minas, a D. Joaquín Casas Vierna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación.

— Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Correos, vacante por nueva creación, a D. José Taberner Andrés, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

29 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 21 de Marzo de 1928).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Correos, vacante por nueva creación, a D. Alfredo Guitart de Virto, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Correos, vacante por nueva creación, a D. Jesús Gil Cordón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Correos, vacante por nueva creación, a D. Tomás Oros Gimeno, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

1.º de Xual de 1346 (correspondiente al 22 de Marzo de 1928).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Julio Fraile Pérez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrado para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Emilio Esteban Ortiz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrando Oficial tercero de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Juan Manuel Villodas Revillas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrando Oficial tercero de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Luis Solacho Santamaría, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrando Oficial tercero de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Angel Corominas y Esteban, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona, vacante por nueva creación, a D. Alfonso López y Peiro, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

— Nombrando para el cargo de Oficial tercero técnico-mecánico de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Luis Ibáñez Morlán, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

10 de Xual de 1246 (correspondiente al 1.º de Abril de 1928).—Nombrando para el cargo de Topógrafo, con destino en la Dirección de Intervención Civil, a D. Manuel J. Prieto, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación.

11 de Xual de 1346 (correspondiente al 2 de Abril de 1928).—Nombrando a D. Miguel Pedrosa Barraca Maestro tercero de la Zona, como resultado del concurso celebrado a tal fin, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

11 de Xual de 1346 (correspondiente al 2 de Abril de 1928).—Nombrando a D. Manuel Bescos López Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

— Nombrando a D. Antonio Miras Azor Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otros 2.250 como gratificación.

— Nombrando a D. Daniel Martínez Lapuente Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

— Nombrando a D. Salvador Miguel Antón Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

— Nombrando a D. Antonio García Maese Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

— Nombrando a D. Antonio Terol Hernández Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

— Nombrando a D. Rosendo Miguel Romero Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

— Nombrando a D. Felipe Saavedra Montecinos Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

— Nombrando a D. Felicísimo Terragó Clua Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

— Nombrando Maestro tercero de la Zoza, como resultado de concurso, a D. Juan Martínez Ortiz, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

— Nombrando Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, a D. Melchor Armenta Moreno, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

— Nombrando a D. Manuel Pérez Recio Maestro tercero de la Zona, como resultado de concurso, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación.

PERSONAL MILITAR

DECRETOS VISIRIALES

21 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 13 de Febrero de 1928).—Ascendiendo a Caíd Mía de Intervenciones, en la Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas, al Mokadem de las Intervenciones de Melilla Sid Moh Amezian Uariachi.

— Ascendiendo a Caíd Mía de Intervenciones, en la Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas, al Mokadem de las Intervenciones de Melilla Sid Mimun Moh Uariachi.

— Ascendiendo a Caíd Mía de Intervenciones, en la Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas, al Mokadem de las Intervenciones de Melilla Sid Mimun Ben Hammú Uariachi.

— Ascendiendo a Caíd Mía de Intervenciones, en la Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas, al Mokadem de las Intervenciones Militares de Melilla Sid Moh Lahsen Mimun.

— Ascendiendo a Caíd Mía de Intervenciones, en la Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas, al Mokadem de las Intervenciones de Melilla Sid Hebib Driuch Ben Merini.

— Ascendiendo a Caíd Mía de Intervenciones, en la Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas, al Mokadem de las Intervenciones de Melilla Sid Mohamed Ben Lahsen Ben Haddu.

25 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 17 de Febrero de 1928).—Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5, al de la disuelta Harka de Melilla Sid Mohamed Bel Hach Choho.

— Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5, al de la disuelta Harka de Melilla Sid Mohamed Ben Mohand Ukiaden.

— Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5, al de la disuelta Harka de Melilla Sid Bachir Ben Bumdien Ben Kad-dur.

7 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 29 de Febrero de 1928) —Nombrando Caíd Mía de Intervenciones, en la Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas, al Mokadem Sid Abd-el-Jalak Ben Al-lal-Ben Hima Mesfiui.

12 de Ramadán de 1346 (5 de Marzo de 1928).—Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5, a Sid Meydub Abd-Selam Muley, surtiendo efectos administrativos este nombramiento desde 10 de Rabía-el-ael de 1341 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1922).

12 de Ramadán de 1346 (5 de Marzo de 1928).—Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5, a Sid Mohamed El Uartasi, considerándose este nombramiento, para todos los efectos administrativos, como extendido con fecha 14 Schaual de 1341 (correspondiente al 1.º de Junio de 1923).

— Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5, a Sid Haddú Ben Amar Ham-mú, considerándose este nombramiento como extendido con fecha 14 Schaual 1341 (correspondiente al 1.º de Junio de 1923) para todos los efectos administrativos.

23 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 16 de Marzo de 1928).—Nombrando Caíd Mía de Intervenciones al Mokadem Sid Said Ben Musa.

— Nombrando Caíd Mía a Sid el Haxmi Ben Lahsen el Hasnauí.

— Nombrando Caíd Mía a Sid Heddi Ben Abdeldraiz Ben Mohamed el Hamerí.

X **Dahir aprobando las bases reguladoras para la constitución de Sindicatos Agrícolas en la Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con la propuesta formulada por el organismo competente de la noble Nación española, sobre la necesidad de llevar a cabo una reglamentación que permita autorizar la constitución de Sindicatos Agrícolas que faciliten el fomento y desarrollo de la agricultura en esta Zona de Protectorado, y habiéndonos sido elevado a tal efecto las siguientes bases reguladoras, por las que habrán de regirse las referidas instituciones,

Venimos en aprobarlas poniéndolas en vigor.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 6 de Febrero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando las bases reguladoras para la constitución de Sindicatos Agrícolas en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—P. D.;
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

B A S E S

PARA LA CONSTITUCIÓN DE SINDICATOS AGRÍCOLAS

Artículo 1.º Los marroquíes y españoles residentes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos podrán constituir Asociaciones con el carácter de Sindicatos Agrícolas, auxiliados por el Majzén, para realizar alguno o algunos de los fines siguientes:

1.º Roturar, desfondar, despedregar, sanear y explotar terrenos incultos.

2.º Establecer nuevos poblados rurales y construir y explotar obras aplicables a la agricultura y a las industrias derivadas o auxiliares de ella.

3.º Obtener concesiones del Majzén para explotar en propiedad o en arriendo predios rústicos.

4.º Adquirir en forma cooperativa y con destino a las explotaciones comunales de los Sindicatos o a las privadas de los asociados, aperos de labor, máquinas e instrumentos agrícolas, animales reproductores, abonos, plantas, semillas, materias insecticidas, sueros y vacunas para el ganado y todos cuantos elementos sean útiles a la producción agrícola y pecuaria.

5.º Vender, elaborar, conservar y transformar en forma cooperativa y en común los productos que procedan, bien de las explotaciones comunales del Sindicato, bien de las privadas de los asociados.

6.º Organizar la cooperación de consumo en provecho exclusivo de los asociados.

7.º Aplicar remedios contra las plagas del campo y enfermedades de las plantas y de los ganados.

8.º Constituir Cajas de crédito agrícola y Mutualidades de seguro y previsión agrícola y pecuaria.

9.º Fomentar las enseñanzas, publicaciones, experiencias, certámenes, ferias, muestrarios, semanas agrícolas y cuantos medios conduzcan a difundir los conocimientos útiles a la agricultura y a la ganadería y a procurar el buen resultado de las explotaciones; y

10.º El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes a los Sindicatos y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Art. 2.º La constitución de un Sindicato Agrícola deberá solicitarse, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Alto Comisario, por las personas que deseen formarlo, en número no menor de diez, o por una Asociación legalmente constituida que no tenga carácter mercantil.

A la solicitud pidiendo la autorización se acompañará el proyecto de los Estatutos, indicando las personas que han de constituir el Comité directivo y los recursos con que cuentan para su sostenimiento.

La solicitud, con el proyecto de estatutos y demás datos antes indicados, será cursada por la respectiva Intervención, la que informará al Centro de que dependa, y éste, con su dictamen, la pasará a la Delegación general de la Alta Comisaría, la que, oyendo a la Dirección de Colonización, propondrá al Excmo. Sr. Alto Comisario la resolución que proceda.

No será válida modificación alguna en los estatutos que se aprueben sin que dé su conformidad el Excmo. Sr. Alto Comisario, y para obtenerla se seguirá la tramitación indicada en el párrafo anterior.

Art. 3.º Todos los años, en su primer trimestre, los Comités directivos o Consejos de Administración de los Sindicatos Agrícolas remitirán a la Dirección de Colonización los siguientes documentos, debidamente autorizados:

1.º Lista completa de los socios que formen parte del Sindicato en 31 de Diciembre del año anterior, con indicación de sus domicilios.

2.º Sucinta Memoria, en la que se dé cuenta de las principales operaciones sociales y sus resultados verificados en el año anterior.

3.º Balance de contabilidad y extracto de la cuenta de especulaciones del Sindicato.

Art. 4.º De las modificaciones que experimente el Comité directivo o Consejo de Administración se dará cuenta inmediata a la Delegación general de la Alta Comisaría por conducto de la Intervención respectiva.

Art. 5.º La Dirección de Colonización llevará un registro espe-

cial de los Sindicatos Agrícolas autorizados, y abrirá para cada uno un expediente en el que se anoten todas sus vicisitudes y los resultados que ofrezcan sus actos sociales.

Art. 6.º No podrán obtener cargo de dirección, administración o representación de los Sindicatos Agrícolas las personas que hubieren sufrido condena o tuvieren malos antecedentes.

Art. 7.º Los asociados en Sindicatos Agrícolas podrán en todo tiempo retirarse sin detrimento de las obligaciones o responsabilidades por ellos contraídas y pendientes al tiempo de la separación. En los estatutos de los Sindicatos Agrícolas no podrá incluirse ninguna cláusula contraria a este principio de libertad.

Los estatutos determinarán los derechos que el socio separado deba conservar en las instituciones de previsión, auxilio, retiro y demás análogas, derechos adquiridos onerosa o gratuitamente mientras permaneció en la Asociación. A falta de prevención estatutaria, se entenderá que la rescisión individual del pacto de asociación no altera los derechos ni las obligaciones, siempre que éstas sean distintas del Sindicato, aunque estén agregadas, subordinadas o relacionadas con él.

Cuando dichas Asociaciones estén constituidas en forma mutua dentro del mismo Sindicato, quedará excluido de ellas el socio separado, a falta de cláusula estatutaria que otra cosa ordene.

Art. 8.º Los Sindicatos Agrícolas legalmente constituidos podrán optar a la concesión de los siguientes auxilios y beneficios del Majzén:

1.º Facilitación preferente y a precio de coste del uso de ejemplares selectos destinados a la mejora de las razas, semillas de ensayo, plantas, máquinas y herramientas agrícolas que el Majzén adquiera y pueda en esta forma aplicar al fomento de las industrias del campo.

2.º Ejecución, con rebaja de la mitad de los precios u honorarios fijados en las tarifas oficiales, de análisis o ensayos de tierras, abonos, aguas y productos agrícolas en los laboratorios oficiales del Majzén.

3.º Ejercicio del derecho de preferencia y de tanteo en las subastas o concursos públicos que se verifiquen para la concesión de propiedad o en arrendamiento de tierras del Majzén, del Habús o

del Estado español cuando el Sindicato que solicite este derecho hubiese contribuido al reconocimiento de la propiedad de tales tierras o a la denuncia y extinción de las detentaciones o aprovechamientos abusivos de que fuesen objeto.

4.º Concesión por el Majzén de anticipos reintegrables para que los Sindicatos puedan realizar en sus tierras colectivas o en las de sus asociados mejoras territoriales de carácter permanente, tales como las siguientes:

Labores de roturación, desfonde y despedregado; obras hidráulicas para riegos y saneamientos de los predios, construcción de edificios rurales y poblados, caminos y cercas; plantaciones arbóreas.

Estos anticipos se otorgarán a instancias de los Sindicatos, mediante la instrucción del oportuno expediente por la Dirección de Colonización, que formulará el pliego de condiciones de la concesión.

Las condiciones generales que regirán son las siguientes:

a) El importe del anticipo no excederá de la mitad del valor de los bienes que se ofrezcan en garantía por el Sindicato, ni de la mitad del presupuesto total aprobado por la Dirección de Colonización para la ejecución de la mejora.

b) El reintegro del anticipo que se conceda se hará en cinco, diez, quince o veinte plazos anuales consecutivos de igual valor, según sea la índole de la mejora que se trate de realizar.

c) Como remuneración al servicio de los capitales anticipados, los Sindicatos abonarán al Majzén la cantidad que previamente y para cada caso se estipule, cantidad que los Sindicatos podrán aumentar en el 1 por 100 del valor del anticipo para constituir un fondo de reserva cuando hagan préstamos a los asociados.

d) El Majzén no entregará cantidad alguna a cuenta del anticipo que se conceda sin que el Sindicato tenga depositado y disponible para la mejora el resto del crédito necesario para realizarla.

e) Los proyectos para la ejecución de las mejoras serán examinados e informados por la Dirección de Colonización, la que propondrá las condiciones en que deben concederse los anticipos y ejecutarse las obras.

Dicho Centro directivo inspeccionará los trabajos y la inversión de los fondos.

5.º Los Sindicatos podrán obtener preferentemente préstamos

de los Pósitos Agrícolas y demás instituciones oficiales de crédito agrícola, para distribuirlos entre los asociados, cuando las garantías que ofrezcan y los fines para los que los soliciten estén comprendidos dentro de las condiciones establecidas por dichos institutos.

El Sindicato, para constituir su fondo de reserva, sólo podrá aumentar en un 1 por 100 el tipo de remuneración de los capitales prestados a sus asociados, respecto del que aquél venga obligado a satisfacer al Pósito Agrícola.

6.º Para el pago de los derechos de Aduanas, impuestos, tasas y arbitrios que corresponda pagar a los Sindicatos Agrícolas, éstos podrán obtener del Majzén, sin devengo de interés alguno, anticipos en efectivo, que reintegrarán en el plazo máximo de cinco años.

Art. 9.º Las disposiciones complementarias del presente Dahir serán dictadas por Decreto visirial, a propuesta de la Dirección de Colonización.

Dahir estableciendo el Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que siendo necesario al mejor servicio de la Administración de Justicia el establecimiento de un Juzgado de Paz en Villa Sanjurjo, y contándose para subvenir a su dotación y la de sus funcionarios con los necesarios créditos que a ese efecto se consignan en el Presupuesto vigente,

Hemos venido en disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Se establece en el poblado de Villa Sanjurjo un Juzgado de Paz, dependiente del de primera instancia de Nador, que dentro del territorio que por este Dahir se le asigna conocerá de cuantos asuntos atribuye a la competencia de los de su clase, que no radican en la capitalidad del partido, el Dahir de 1.º de Junio de 1914 y disposiciones complementarias del mismo.

Art. 2.º La demarcación de dicho Juzgado queda determinada por segregación de parte del territorio que al de Paz de Nador asignó el Dahir de la misma fecha, por el que se fijaron los límites de los hasta ahora establecidos en la Zona de Protectorado español, tomando como base de división el río Nekor y quedando, por tanto

sometido a la jurisdicción del nuevo Juzgado todo el territorio al que hoy alcanza la jurisdicción del de Nador en la parte situada al Oeste de dicho río, o sea el que ocupan en el novísimo plano formado por el Estado Mayor del Ejército, las cabilas de Bocoia, Beni-Urriaguel, Gueznaya, Beni-Ittef, Beni Bu-Frah, Targuist, Beni-Meydui, Beni-Ammart, Mestasa, Metigua el Behar, Beni-G'mil, Zarkat, Beni-Bechir, Beni-Seddat, Beni-Hannus, Beni-Bu-N'sar, Beni-Iahmed, Ketama, Tagsut y Beni-Bu-Chibet.

Art. 3.º El Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo estará compuesto de un Juez de Paz y un Representante del Ministerio público, con sus respectivos suplentes; un Secretario, un Oficial de Secretaría y un Alguacil, dotados con los sueldos y gratificaciones que les asignan los Presupuestos vigentes cuando ejercen el cargo en propiedad.

En cuanto a la dotación de los suplentes, se estará a lo dispuesto para los de su clase en los casos de sustitución reglamentaria.

Art. 4.º Las funciones de cada uno de ellos serán las que les están atribuidas por el Dahir que organizó los Tribunales de Justicia y por los Códigos y disposiciones vigentes en la Zona de Protectorado español, a los cuales quedarán sometidos para todo lo que se relacione con su régimen peculiar, dependencia y responsabilidad.

Art. 5.º Luego que se cuente con los locales y material necesarios para la instalación del Juzgado y se provean los cargos de Juez, Representante del Ministerio público y Secretario que en él hayan de ejercer sus funciones, se señalará día, a partir del cual ha de comenzar la actuación del nuevo organismo, encargándose el Presidente de la Audiencia de Tetuán de comunicar para ello las instrucciones necesarias.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Chaaban de 1346 (correspondiente a 16 de Febrero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo el Juzgado de Paz en Villa Sanjurjo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—

P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir cediendo al Ramo de Guerra una parcela de terrenos
del Majzén.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que con objeto de que se destine para la construcción de un chalet residencia del Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos,

Venimos en ceder al Ramo de Guerra una parcela de terreno propiedad del Majzén, designada con el núm. 12, de la parcelación correspondiente a los terrenos sitos en la Avenida Reina Victoria, de la ciudad de Larache, bien entendido que esta cesión es a título gratuito y por tiempo indeterminado.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 2 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, cediendo gratuitamente al Ramo de Guerra una parcela de terreno del Majzén para la construcción en Larache de un chalet-residencia del Jefe superior de las Fuerzas militares en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,

DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo al Subdirector de Colonización la representación en la Junta sobre régimen de pesca con arte de almadraba en esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que a consecuencia de las reformas que el bien de los servicios aconsejó implantar, repartiendo razonadamente los que estuvieron adscritos a la extinguida Dirección de Fomento, entre las de Obras públicas y de Colonización, se hace preciso determinar en cuál de estos dos Centros ha de quedar vinculada la representación que la Dirección de Fomento tenía en la Junta que, de conformidad con el art. 32 del Reglamento para el régimen de pesca con arte de almadrabas, debe quedar constituida para la concesión de su usufructo, y como de las citadas reformas ha quedado bajo la acción de la Dirección de Colonización cuanto afecta al desarrollo de la industria en general, formando como servicio especial de ellas el de Montes, al que ya corresponde la pesca fluvial,

Venimos en disponer que sea el Jefe del referido servicio, que a la vez ostenta el cargo de Subdirector de Colonización, en quien recaiga la representación mencionada.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Ramadán de 1346 (correspondiente a 4 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo al Subdirector de Colonización, Jefe del Negociado de Montes, la representación en la Junta sobre régimen de pesca con arte de almadrabas en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D.: DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir confirmando a Mohamed Ben El Hach Mohamed Axaax y a sus hermanos en el usufructo de diversas propiedades del Majzén.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que confirmamos al Taleb Mohamed Ben El Hach Mohamed Axaax y a sus hermanos en el usufructo de las siguientes propiedades del Majzén:

1.^a Sania Ez-Zeitun, núm. 61 del Registro de fincas rústicas del Majzén de Tetuán.

2.^a Sania Er-Rmel, núm. 66 del mismo Registro.

3.^a La parcela núm. 17 del citado Registro, que es una parte del Dhar-el-Azef; y

4.^a Las parcelas números 3, 11, 12, 20 y 23, también de dicho Registro, que forman parte del Adir, en compensación de las ocho hectáreas de la parcela núm. 2, que ha sido ocupada por el campo de Aviación militar, y que les habían sido concedidas en usufructo por nuestra orden Jalifiana de fecha 26 de Dulhiya de 1335.

En su consecuencia, ordenamos a los encargados de los mencionados Registros que anoten este reconocimiento y procedan a la delimitación exacta de estas fincas, cuyo usufructo se cede al citado Taleb y a sus hermanos, sin que tengan que pagar censo alguno en atención a que las propiedades que tenían en su poder pasaron hace tiempo a poder del Majzén.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 9 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, confirmando al Taleb Mohamed Ben El Hach Mohamed Axaax y a sus hermanos en el usufructo de diversas propiedades Majzén,

Venimos en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir cediendo a la Asociación de Caridad de Larache
un terreno del Majzén.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido elevados los deseos de la Asociación de Caridad de Larache de ocupar el inmueble propiedad del Majzén, registrado al núm. 59 del libro del Amin de dicha ciudad, para establecer un comedor con carácter benéfico, donde se proporcionará gratuitamente alimento a los niños indigentes,

Venimos en ceder el inmueble de referencia a la Asociación de Caridad de Larache, entendiéndose que esta cesión será por tiempo indeterminado y sin que produzca al Majzén ingreso alguno mientras se cumplan los fines a que se dedica el mencionado inmueble.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Ramadán de 1346 (correspondiente a 9 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, cediendo gratuitamente a la Asociación de Caridad de Larache un terreno Majzén con destino al establecimiento de un comedor benéfico para niños indigentes,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo sean rectificadas en la forma expuesta los indicados subconceptos del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido observado el error y omisión padecidos en

la impresión del Presupuesto de gastos e ingresos para el actual ejercicio económico de esta Zona de Protectorado, consignándose en el título 8.º, capítulo 6.º, art. 2.º, "Material de Oficinas, 10.000,,"; "Impresos, 15.000,,"; "Material de Servicio,,"; debiendo ser: título 8.º, capítulo 6.º, art. 2.º, "Material de Oficinas, 15.000,,"; "Impresos, 10.000,,"; "Material de Servicio, gastos diversos y extraordinarios y gratificaciones al personal por horas extraordinarias de servicio.....,".

Venimos en disponer sean subsanados los referidos subconceptos en el expresado sentido, considerándose rectificadas en la forma expuesta para todos los efectos administrativos a que hubiere lugar.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mandato y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

✓ la paz.

A 23 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 16 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo sean rectificadas en la forma expuesta los indicados subconceptos correspondientes al título 8.º, capítulo 6.º, art. 2.º del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el texto de los artículos 78, 79 y 80 del Código penal, relativos a la forma de ejecución de la pena de muerte en la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo presentes las dificultades que en la práctica pueden ofrecerse para ejecutar, en la forma que establecen los artículos

78 y siguientes del Código penal vigente en esta Zona de Protectorado español, la pena de muerte que imponga la Audiencia de Tetuán, no obstante hallarse tales preceptos sabiamente inspirados en la legislación de la noble Nación protectora y en los principios que informan el Derecho penal moderno,

Venimos en disponer:

Art. 1.º La pena de muerte impuesta por la Audiencia de Tetuán a indígenas se ejecutará pasando al reo por las armas.

Art. 2.º La ejecución tendrá lugar de día, antes de las siete de la mañana, y a las dieciocho horas de notificar al reo la señalada para la ejecución, que no se verificará en días de fiesta religiosa o nacional.

Art. 3.º La Autoridad en quien delegue el Alto Comisario, del lugar en que la ejecución se verifique, decidirá el sitio en que ésta ha de tener efecto, el cual no deberá hallarse dentro de poblado, salvo si se realizara en el patio de un cuartel o establecimiento militar, procurando en todo caso el mayor aislamiento posible del lugar designado.

Señalado el sitio de la ejecución, deberá la Autoridad encargada de este servicio comunicarlo inmediatamente y por seguro conducto al Presidente de la Audiencia, quien en el acto acusará recibo.

Art. 4.º Llegado el momento de proceder a la ejecución de la pena de muerte, el Presidente de la Audiencia, sin perjuicio de ordenar a la Autoridad judicial, a quien al efecto comisione, la instalación del reo en lugar aislado de la prisión en que se encuentre, y si en ésta no lo hubiera adecuado, en el que se señale de acuerdo con la Delegación general de la Alta Comisaría, remitirá inmediatamente testimonio de la sentencia que hubiere de ejecutarse al Alto Comisario, y en el mismo oficio le interesará que dicte las órdenes oportunas para llevar la ejecución a cumplido efecto.

El Alto Comisario acusará recibo, que se unirá a las actuaciones.

Art. 5.º El piquete encargado de llevar a cabo la ejecución pertenecerá necesariamente a la fuerza del Majzén, y estará mandado por un Kaid.

Art. 6.º La Autoridad a quien el Alto Comisario comisione para todo cuanto afecte a la ejecución, dispondrá en el acto de la fuerza

encargada de la custodia y conducción del reo, la cual se situará inmediatamente en el lugar donde sea éste instalado; al propio tiempo señalará la fuerza del Majzén que deba asistir al acto de la ejecución y el pelotón ejecutor, y se atenderá, por lo demás, a lo preceptuado en el párrafo sexto de la Real orden española de 14 de Agosto de 1897 y párrafo segundo del art. 637 del Código español de Justicia militar, procediendo, sin embargo, la Autoridad, desde el momento en que el reo sea entregado a la fuerza que se designe para conducirlo al lugar de la ejecución, en la forma que disponen los artículos 635 y 636 del mencionado Código, en cuanto sea aplicable a los casos que en el presente Dahir se regulan.

Art. 7.º Asistirán al acto de la ejecución el Secretario judicial designado al efecto, un representante de la Autoridad gubernativa local, los individuos de las Asociaciones de caridad que auxilién al reo y, además, un representante del Bajá del lugar de la ejecución y dos notables indígenas que el Bajá designe.

El Presidente de la Audiencia y la Autoridad gubernativa y el Bajá cuidarán de comunicar a la Autoridad delegada del Alto Comisario los nombres de las personas designadas, y proveerán a éstas de un documento de identidad o credencial, mediante cuya presentación deberá el Jefe de la fuerza prestarles la cooperación debida para que puedan cumplir su respectivo cometido.

Art. 8.º El cadáver podrá ser entregado para su inhumación a la familia del reo, y, en su defecto, a personas piadosas. El entierro no podrá hacerse con pompa.

Art. 9.º Quedan derogados los artículos 78, 79 y 80 del Código penal en cuanto se oponga a lo que queda mandado, y subsistentes en todo lo demás.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Chawal de 1346 (correspondiente al 19 de Abril de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Medhi Ben Ismail, madificando el texto

de los artículos 78, 79 y 80 del Código penal, relativos a la forma de ejecución de la pena de muerte en esta Zona de Protectorado,
Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Abril de 1928.—(Rubricado.)—P. A.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial destituyendo a Sid Abd-el-Kader En-Nader del cargo de Abu-el-Muaret de la ciudad de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer sea destituido Sid Abd-el Kader En-Nader en el cargo de Abu el-Muaret de la ciudad de Larache, por su falta de cumplimiento y mala conducta observados en el desempeño del referido cargo.

Los que este escrito leyeren deberán atenerse a lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Chaabán de 1346 (correspondiente al 22 de Febrero de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido de Nador.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Española de Minas del Rif la propiedad de una finca rústica sita en Bu Leben, en la península de Tres Forcas, cabila de Beni Sicar, de unas cuatrocientas quince hectáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con el barranco, que partiendo de Ayilmant sube hacia la Abduna, continúa por el camino

que conduce a la Yemaa de Targent, sigue por el camino que desde el depósito de aguas de Ayilmant conduce a la playa, y por el río Salado (Malch) hasta el barranco y la piedra de Ismael; por el camino que desde Tayilmant, en dirección hacia el Este, conduce al mar, próximamente a mitad de distancia, entre Punta Bermeja y Cala Taidenet; por el Este, desde Selum, siguiendo por la costa hasta encontrar el camino antes citado, que baja de Tayilment con el barranco de Ayilmant y Quejef el Gaul.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 7 de Mayo próximo y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Manuel Torres Soblechero, de su esposa doña Antonia Manuela García Girona y de doña María Girona Navarro, todos ellos vecinos de Madrid, y en la proporción siguiente: dos terceras partes a favor del primero y la cuarta parte restante a favor de la segunda, limitada la participación de ésta por el usufructo de dos diez y ocho avas partes de la totalidad de la finca a favor de la tercera, sobre la finca siguiente: Un solar y casa sobre parte del mismo edificada, situados en el barrio de las Navas, en Larache, con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados, cuya planta adopta la figura de un cuadrilátero rectángulo, y linda: al Norte, con casas de Abraham Anidjar y David Uasani; al Este, con casas de Moisés y Salomón Benchluc; al Sur, con eje de una calle particular de tres metros de anchura, y al Oeste, con casa de José Melul. La casa se compone de planta baja con azotea y está dividida en tres departamentos, dos de los cuales se componen de tres habitaciones y cocina y el otro de dos habitaciones y cocina, existiendo un patio en el que están situadas las cocinas indicadas y un retrete, ocupando dicha casa dentro del solar una superficie de ciento veintisiete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, podrán formular sus reclamaciones ante el

Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, Cadí o Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Gerardo Vera Hernández, español y vecino de Larache, el derecho de propiedad sobre una parcela de terreno y casa sobre el mismo edificada, situados en el Barrio de Las Navas, en esta ciudad, lindando: al Norte, con propiedad de doña Doreen Forde; lo mismo al Este que al Sur, con el camino de Pescadores, y al Oeste, con propiedad de D. (Celilo) digo Cecilio Farifias.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día nueve de Mayo del corriente año, a las quince horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones crean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a catorce de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles de este partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que efectuado en el día señalado el deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 653, han quedado fijados los límites definitivos de la expresada finca de la siguiente forma: linda, al Norte, con la línea del ferrocarril de Larache-Alcázar, lado mixtilíneo de una extensión de 465 metros; al Sur, con terreno de labor de la propiedad del Estado español y otro de Sid Abderrehaman Ben Mohamed Ben Kaddur, lado mixtilíneo también de 254 metros; al Este, con terrenos de labor de la señora viuda de Carletón y de Sid Abselam Ben Ata-Allah, lado mixtilíneo de 412 metros, y al Oeste, con camino que conduce a Mexra Nexma, lado mixtilíneo también de 510 metros de longitud. Es terreno de labor de naturaleza arcillosa y ligeramente ondulado, dedicado al cultivo de cereales y

se encuentra enclavado en el sitio conocido por Hamria, en término de Alcazarquivir.

Las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción de la finca en el Registro a nombre de D. Lorenzo García Robles y con las características expresadas anteriormente, pueden formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, Bajá o Cadí de Alcázar durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formularse dichas reclamaciones por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, haciéndose saber que transcurrido el expresado plazo de tres meses no habrá lugar ya a formular ni admitir reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Dahir orgánico del Registro.

Dado en Larache a catorce de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *J. Cutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Eduardo Comas Pérez Caballero, español y vecino de Larache, el derecho de propiedad sobre un solar y casa sobre parte del mismo edificada, situado en Larache, Avenida de la Reina Victoria, que linda: al Norte, con la casa núm. 32 de dicha Avenida; por el Sur, con calle sin rotular, que va de la Avenida de la Reina Victoria a la calle del Chinguiti; por el Oeste, con terrenos de los Sres. Benroch y Bentolina, y por el Este, con la mencionada Avenida.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 10 de Mayo próximo a las quince horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a catorce de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Administración de Justicia

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador en el sumario número 44, de 1928, sobre robo, cito en legal forma a un sujeto apellidado Ro-

cha, de oficio pintor, domiciliado últimamente en Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, como testigo, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 17, de 1928, sobre delito contra la salud pública, cito en legal forma a Benito Fernández y a Antonio Frau Nadal, vecinos que fueron de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración el primero, y ser oído el segundo, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán, respectivamente, en multa de cinco a cincuenta pesetas y en convertirse esta citación en orden de detención, parándoles además los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 103, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Fatma Ben Mohamed Larosi, de seis años de edad, de estado (se ignora), profesión (se ignora), vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada, comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Mayo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en cumplimiento a providencia recaída en carta-orden de la Superioridad, dimanada de causa núm. 113, rollo 381, del año 1924, por

robo, homicidio, lesiones y secuestro, se cita al indígena Abselan Ben Hanman Ueld Sid Alí, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día tres de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, al objeto de que asista al juicio oral de la causa mencionada, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Abril de de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por virtud de la presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario núm. 28, rollo 77, del año 1927, por homicidio por imprudencia, se ha acordado se cite al testigo Lahasen Ben Embarek, para que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día veintinueve de Mayo próximo y hora de las once y media de la mañana, al objeto de que asista al juicio oral de la mencionada causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Abril de mil novecientos veintiocho.—*Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 10, de 1928, sobre robo a bordo de la canoa *Luisito*, ocurrido en la noche del día veintidós al veintitrés de Noviembre último en la rada de Villa Sanjurjo, cito en legal forma al sujeto llamado Juan (a) *el Minino*, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le será impuesta una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a trece de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 818, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Manuel Rivera Sánchez, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día catorce del mes de Mayo próximo a las diez horas, a fin de que

asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 187, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Arosi el Tetuani, de cincuenta años de edad, de estado casado, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día catorce del mes de Mayo próximo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 184, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Abselam Ben Mohamed Gerife, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día catorce del mes de Mayo próximo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 717, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Moj, de cuaren-

ta años de edad, de estado (se ignora), profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día catorce del mes de Mayo próximo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy, dictada en ejecutoria del sumario núm. 130, rollo 305, de 1926, sobre estafa, dispuso se haga saber al perjudicado Antonio Juan Plaza, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia de esta capital, en sentencia de 1.º de Febrero de 1928 condenó a Manuel Domingo García Navarrete, aparte de otras responsabilidades, a que le indemnice en sesenta y cinco pesetas y al apremio por insolvencia, y dispuso quedaran en su poder los dos pares de zapatos que le fueron ya entregados en depósito.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 150, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Vicente Santiago Ramírez y Amed Ben Ahmed, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Santiago Ramírez, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de cinco días de arresto, absolviendo al también denunciado Hamed Ben Ahmed.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada que fué la anterior sentencia por el señor D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando andiencia

pública en el día de su fecha, de que doy fe.—(Rubricado.) — *Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a los referidos denunciados Vicente Santiago Ramírez y Hamed Ben Ahmed, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 137, de 1927, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Alcazarquivir, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho. Visto por D. José Planas de Tovar, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Cecilia Nebrosa y María Ríos, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a María Ríos González a la pena de cuatro días de arresto menor y absolver, como absuelvo, a Cecilia Nebrosa Moreno de la falta de que venía acusada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*José Planas de Tovar*.—Está el sello del Juzgado de paz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Planas de Tovar, Juez de paz de Alcazarquivir, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fe.—(Rubricado.)—*Luis Alemán*.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal a María Ríos González, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Alcazarquivir a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis Alemán*.

En el juicio de faltas núm. 148, del año 1927, seguido en este Juzgado de paz, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En Alcázar, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho. Visto este juicio, seguido por denuncia de la Policía gubernativa, sobre falta contra las personas Joaquín Gandul Noguerras, de cincuenta y ocho años, viudo, albañil, y Antonio Beltrán Venegas, de cincuenta y ocho años, soltero, albañil, y vecinos de ésta, con instrucción y sin antecedentes penales, siendo parte el Ministerio público y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Gandul Noguerras a la pena de ocho días de arresto menor y a Antonio Beltrán Venegas a la de tres días de igual arresto, sin que haya lugar a indemnización por parte de ninguno, por aparecer justificado que los mismos se dedicaron al trabajo. Notifíquese la presente por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*José Planas de Tovar.*—Está el sello del Juzgado,

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí doy fe.—(Rubricado.)—*Luis Alemán.*

Y para su inserción y que sirva de notificación en forma legal a Joaquín Gandul Nogueras y Antonio Beltrán Venegas, cuyos actuales paraderos se ignoran, y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquiviz a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis Alemán.*

Por virtud de la presente, y en providencia recaída en carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario núm. 1, rollo 2, del año 1928, por tentativa de robo, se cita al indígena Alí ben Mohamed Suari, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día veintiocho de los corrientes y hora de las once de la mañana, al objeto de que asista al juicio oral de la expresada causa, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Por virtud de la presente se hace saber al procesado Alonso Núñez Romero que la Audiencia de Tetuán, por auto de 19 de Febrero pasado, dictado en el sumario núm. 179, rollo 600, de 1927, por coacción y lesiones, declaró sobreseído libremente el mismo y dejando sin efecto el procesamiento dictado en su contra y alzando cuantas restricciones fueron impuestas a su libertad y mandando remitir los autos al Juez de paz de esta ciudad para juicio de faltas.

Y para que sirva de notificación en legal forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a catorce de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 23, de 1928, sobre daños, se hace saber al perjudicado Alberto Pintos, domiciliado últimamente en Melilla, calle de Valladolid, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez

días comparezca a usar de su derecho ante la Excma. Audiencia de Tetuán, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y que sirva de notificación al expresado Alberto Pintos, expido y firmo la presente en Nador a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 170, de 1928, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia que dice:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Acosta Vallecillo, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Acosta Vallecillo, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de cinco días de arresto y a que abone a Dolores Rovira Negro, por vía de indemnización, en quince pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en diez y siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—(Rubricado).—*Bruno Vives*.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha; certificado.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma legal al denunciado Francisco Acosta Vallecillo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 199, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juan González Armario, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan González Armario, como autor de una falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en diez y siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—(Rubricado).—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—(Rubricado).—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido condenado Juan González Armario, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio declarativo verbal núm. 56, del corriente año, seguido a instancia del Letrado D. Manuel Espinosa, en representación de Jaime Benolol, Antonio García Molero, sobre desahucio, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

	Pesetas.
Renta anual de la casa de origen del juicio	3.000
<i>Devengado.</i>	
En la tramitación de los tres períodos del juicio, 10 por 100 de la renta anual (artículos 29 y 23 del Arancel).....	300
Honorarios del Letrado Sr. Espinosa, según minuta unida.....	100
	400
TOTAL.....	400

Importa esta tasación de costas las figuradas cuatrocientas pesetas, salvo error u omisión. Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho. (Rubricado).—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, y dar vista al referido condenado Antonio García Molero, cuyo paradero se desconoce, de ella expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En el ramo separado del responsable subsidiario, en la causa que este Juzgado instruye con el núm. 145, de 1926, contra Bartolomé Espinosa Cáceres, por vuelco de una camioneta a consecuencia del cual hubo muerte y heridos, cuyo hecho ocurrió en esta ciudad el día 12 de Octubre de 1926, por providencia del día de la fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, se ha acordado que por hallarse en ignorado paradero el Manuel Torres López, se le haga saber la fianza que se le exige y se le requiera al pago de la misma, siendo la parte dispositiva del auto, que con fecha 10 de Febrero último se dictó, la siguiente:

El Sr. D. Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido, por ante mí el Secretario, dijo: Requierase a Manuel Torres López para que en término de una Audiencia preste fianza por cantidad de tres mil pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, y si no lo verifica embárguesele, con los requisitos legales, bienes suficientes a cubrir la expresada suma, o, en su caso, acredítese en forma su insolvencia. Con testimonio de este auto fórmese la oportuna pieza separada, de la que se dará inmediata cuenta para acordar lo procedente, y póngase en conocimiento del señor Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán por medio de testimonio.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento en legal forma a Manuel Torres López, bajo apercibimiento de apremio si en el término que se le concede a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona no prestare la fianza, libro y firmo la presente en Larache a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de doña Angeles Florentino Alcober, representada por el Letrado D. Federico Gómez de Otero contra D. Miguel Rodríguez Camacho, vecino que fué de esta ciudad y en paradero desconocido, se requiere al demandado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga en esta Secretaría ciento veintiuna pesetas ochenta céntimos a que asciende la tasación de costas practicadas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación y requerimiento en forma legal al demandado, vecino que fué de esta ciudad, y en paradero actual desconocido, expido la presente en Tetuán a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado, en el juicio de faltas núm. 156, de 1927, se requiere a los condenados Ramón Rico Rico y Diego de Haro Fernández, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido a extinguir cada uno veinte días de arresto a que están

condenados en el referido juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados Ramón Rico Rico y Diego de Haro Fernández, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Nador a cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 198, del corriente año, se requiere al condenado Salvador Machado Sánchez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto a que está condenado como autor de una falta de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Salvador Machado Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 210, del corriente año, se requiere al condenado en el mismo Hamed Ben Aomar el Fasi, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de esta ciudad, para extinguir quince días de arresto a que está condenado como autor de una falta contra la propiedad.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Hamed Ben Aomar el Fasi, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 914, de 1927, se requiere al condenado Antonio Fernández Cerdeño, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de prisión subsidiaria a la multa a que está condenado como autor de una falta de embriaguez, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Antonio Fernández Cerdeño, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 245, del corriente año, se requiere al condenado Santiago Sánchez Ramírez, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto a que está condenado como autor de una falta de escándalo en la vía pública, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Santiago Sánchez Ramírez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 205, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Floro Cartaya Villar, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma al referido condenado Floro Cartaya Villar, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

1.º Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

2.º Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Salah Ben Cixa Marrachi, vecino de Casablanca, hijo de Aixa y de Fatma, cuyo actual paradero, así como sus demás circunstancias se desconocen, para que dentro de los diez días siguientes

a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 135, de 1927, me hallo instruyendo por el delito de atentado y daños.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—(Rubricados.)—*Francisco de Rojas.*—*Enrique Baena.*

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al indígena Mohamed Ben Maimón, vecino que fué de la cabila de Benisidel, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de veinte años de edad, de estado soltero y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 7, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de Melilla, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Teresa López Alvarez, conocida por *la Estrella*, vecina que fué de esta ciudad, hija de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años edad, de estado (se ignora) y profesión artista de cabaret, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 381, del año 1927, que contra la misma instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Diano Carmino Carmelati, hijo de Eurico y Rosa, soltero, de veintidós años, natural de Palermo (Campania, Italia), vecino de Casablanca, electrotécnico, con instrucción, estatura regular, color blanco, ojos garzos, pelo castaño, barba no tiene, bigote carece, nariz regular, una pequeña cicatriz en la sien izquierda, viste corrientemente, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de ser constituido en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 67, de 1927, me hallo instruyendo por el delito de desacato.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—*Enrique Baena*.